



PROCEDIMIENTO	TRÁMITE ESPECIAL EN CASO DE OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIOS	CÓDIGO	ACCTI-P-015
ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES	VERSION	3
PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	2/04/2024

OBJETIVO	Describir las actividades para la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales que hacen parte del Fondo de Tierras a campesinos ocupantes que explotan la tierra con aptitud agropecuaria y/o forestal conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales y mediante el cumplimiento de los requisitos normativos consagrados en el Acuerdo 349 de 2014.
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud de adjudicación del predio ocupado hasta la solicitud del descargo del predio adjudicado de los estados financieros y del inventario del Fondo de Tierras.
RESPONSABLE	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

### 1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

**ADJUDICACIÓN:** Acto jurídico definitivo por medio del cual la administración otorga el derecho de dominio sobre un bien inmueble, a un sujeto de reforma agraria, como conclusión de un procedimiento previo.

**ANT:** Agencia Nacional de Tierras

**BIENES APTOS:** Son bienes inmuebles sobre los cuales se pueden desarrollar proyectos productivos y que reúnen los requisitos jurídicos, técnicos (agronómicos y agrológicos) y fiscales, que connoten su viabilidad para ser adjudicados a sujetos de reforma agraria.

**BIENES NO APTOS:** Son los bienes inmuebles que no reúnen alguno de los requisitos para ser considerados aptos. Los no aptos técnicamente no podrán ser adjudicados a sujetos de reforma agraria, sin embargo, su dominio podrá ser transferido a entidades de derecho público.

**CONCEPTO TÉCNICO:** Es la apreciación técnica, a través de la cual se da constancia de las condiciones en las que se encuentra el predio, una vez analizados en conjunto factores físicos, químicos, biológicos, agrológicos, económicos y sociales, a fin de determinar su aptitud para desarrollar procesos productivos agrícolas, pecuarios o agropecuarios.

**CONCEPTO JURÍDICO:** Es la apreciación conclusiva realizada por un abogado, a través de la cual se define la aptitud de un predio, previo análisis integral de aspectos fiscales, jurídicos y técnicos, viabilidad o inviabilidad para la recepción de un predio por parte de la ANT, con el fin de implementar procesos productivos.

**FNA:** Fondo Nacional Agrario, está compuesto por los bienes ingresados al patrimonio de la autoridad de tierras por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 16 de la Ley 160 de 1994. Con la entrada en vigor del Decreto Ley 902 del 2017, estos bienes hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. También son conocidos como bienes fiscales patrimoniales.

**OCUPACIÓN DE HECHO:** Es la ocupación irregular de predios o parcelas del Fondo Nacional Agrario, y se evidencia cuando el ocupante no es sujeto de reforma agraria, su ingreso fue sin autorización del Incoar o del Incoeder, y por lo tanto, no puede reconocerse como ocupante regular y se debe recuperar la parcela o predio para ser destinado a reforma agraria.

**ORIP:** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SATDD:** Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

**UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR - UAF:** Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión conforme a las condiciones agro ecológicas de la zona y que con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuva a la formación de su patrimonio. (Artículo 38 de la Ley 160 de 1994)

### 2. GENERALIDADES

El Fondo Nacional Agrario es el conjunto de bienes y recursos destinados a realizar la inversión social del Estado colombiano en materia de reforma agraria. Fue creado mediante la Ley 135 de 1961 y su conformación se encuentra dispuesta en el Artículo 16 de la Ley 160 de 1994. Dentro del Fondo Nacional Agrario se encuentran bienes inmuebles rurales que provienen de múltiples fuentes y que, mediante su vocación agropecuaria, podrán ser utilizados para cumplir los fines descritos en el Artículo 64 de la Constitución Política de Colombia. Cabe precisar que, con la entrada en vigor del Decreto Ley 902 de 2017, los bienes que hacían parte del Fondo Nacional Agrario ahora hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Mediante el desarrollo del procedimiento de adjudicación de predios ocupados de manera regular y lícita y el procedimiento especial en caso de ocupación de hecho de predios, se pretende dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, que no estén incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 7 y 8 del Acuerdo 349 de 2014, respectivamente.

Es ocupación de hecho para efectos de este procedimiento, el ingreso individual o colectivo a predios de naturaleza fiscal patrimonial, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Las situaciones de ocupación predios de naturaleza fiscal patrimonial respecto de los cuales, con anterioridad, hubiere existido una ocupación previa de otro campesino autorizada por la Agencia, aunque respecto de aquel no se haya alcanzado a dictar, notificar o registrar la resolución de adjudicación.
- La ocupación efectuada con posterioridad a la declaratoria de caducidad administrativa.
- La ocupación de predios de naturaleza fiscal patrimonial cuya ocupación se haya dado sin autorización de la Agencia.
- Cuando a consideración de la Agencia, existan razones que ameriten adelantar la actuación administrativa en casos en los cuales no se tenga la certeza o claridad sobre el procedimiento de selección efectuado o aquel este viciado de alguna irregularidad.

### 3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo Ⓜ
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permitan prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo Ⓞ

### 4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud	Recibir la solicitud y realizar la distribución al profesional designado.	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
2	Estudiar y Responder la solicitud	El profesional designado verifica si la solicitud cuenta con antecedentes de actuaciones administrativas iniciadas por la autoridad de tierras antes del 29 de mayo de 2017, tanto sobre el predio como de sus posibles ocupantes. Si cuenta con actuaciones administrativas iniciadas se continúa con la <b>actividad 3</b> . Si revisada la solicitud se verifica que no hay actuaciones administrativas previas, se procede a iniciar el procedimiento único <b>ACCTI-P-019 - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN ZONAS NO FOCALIZADAS (DECRETO LEY 902/2017)</b> y de conformidad al reglamento operativo. <b>Fin del Procedimiento.</b> <b>Nota:</b> Si se determina que la titularidad del predio no se encuentra a nombre de la ANT, se debe solicitar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación que realice la integración del predio al patrimonio de la entidad, en marco de sus competencias. Se suspende la actuación administrativa hasta tanto no se dé lo anterior, adicionalmente se le informa al peticionario.	8 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
3	Solicitar el expediente del predio	Solicitar el expediente del predio que tenga una presunta ocupación de hecho y realizar seguimiento de entrega del mismo al profesional por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera. <b>Nota:</b> Si se determina que la titularidad del predio no se encuentra a nombre de la ANT, se deberá solicitar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación que realice la integración del predio al patrimonio de la entidad, en marco de sus competencias. Se suspende la actuación administrativa hasta tanto no se dé lo anterior. Adicionalmente, se le informa al peticionario.	8 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
4	Realizar Análisis Jurídico y Técnico	La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión realiza un análisis jurídico del expediente. Si se determina la necesidad de hacer un levantamiento del predio o replanteo, se informará al grupo de Topografía de la misma dependencia, para identificar los linderos y el área exacta susceptible de la adjudicación.	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

5	Gestionar Estudio Topográfico	<p>El grupo de Topografía de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión designa el profesional para realizar la gestión solicitada.</p> <p><b>GINFO-F-002 INFORME LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL,</b>  <b>GINFO-F-003 ACTA DE COLINDANCIAS</b>  <b>GINFO-F-004 HOJA DE CAMPO PARA OBSERVACIONES CON GPS</b>  <b>GINFO-F-005 DESCRIPCIÓN PUNTO TOPOGRÁFICO GPS</b>  <b>GINFO-F-007 CRUCE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA</b>  <b>GINFO-F-008 INFORME DETALLADO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL</b>  <b>GINFO-F-009 REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS</b>  <b>GINFO-F-010 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS POR MÉTODOS ÓPTICO</b>  <b>GINFO-F-011 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS POR MÉTODO GNSS</b>  <b>GINFO-F-012 INFORME DE REPLANTEO PARCELACIÓN</b></p>	20 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
6	Practicar visita al predio, cuando se requiera	<p>Cuando se requiera, se practica una visita al predio en la cual, a través de la caracterización agronómica y jurídica, se determinan las condiciones para desarrollar posibles proyectos productivos.</p> <p>En los casos que sea necesario, a esta visita podrán asistir de manera conjunta el topógrafo, agrónomo y el abogado con el propósito de recaudar la información del predio solicitado en adjudicación.</p> <p>En esta visita se realiza el levantamiento topográfico del predio de mayor extensión y de cada una de las parcelas ocupadas en el predio; recibir medios de prueba como declaraciones y/o oposiciones; captura de la información acerca del aprovechamiento y uso del predio; y ejercicios de cartografía social de considerarse necesarios.</p> <p><b>ACCTI-F-116 VISITA DE CAMPO AGRONÓMICA / VERIFICACIÓN INDIRECTA Y/O COLABORATIVA</b></p>	20 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
7	Realizar informe del cálculo de Unidad Agrícola Familiar UAF	<p>Una vez sea realizada la visita técnica al predio, el grupo agronómico de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión debe consolidar un informe en el que se especifique el uso o vocación del suelo, con el fin de establecer el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar que le permita al solicitante poder generar ingresos de 2 a 2.5 SMLMIV, de conformidad con la Resolución 2533 de 2018. Dicho cálculo de la Unidad Agrícola Familiar UAF predial deberá atender a las condiciones agroecológicas observadas en el predio, en concordancia con la vocación del mismo. En este informe se debe especificar la caracterización del predio, que incluya: (i) La clase de explotación que se ejerce sobre el predio. (ii) Indicación de la porción ocupada o cultivada y la inculca. (iii) Grado de conservación y naturaleza de los cultivos. (iv) Presencia o no de comunidades étnicas. (v) Especificar si existe riesgo para el(los) ocupantes al adjudicar el predio a causa de componentes ambientales.</p> <p>Con base en los insumos de la caracterización agronómica, certificados de usos del suelo, informe ambientes de la autoridad ambiental competente, y todos los que se requieran, se realiza el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar predial.</p> <p><b>ACCTI-F-118 FORMA HOJA CÁLCULO DE LA UAF PREDIAL</b></p>	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
8	© Verificar ocupación del predio	<p>Si se determina que la ocupación inició con autorización expedida por parte de los extintos INCORA o INCODER, se adelanta el procedimiento ACCTI-P-019 - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN ZONAS NO FOCALIZADAS (DECRETO LEY 902/2017) y de conformidad al reglamento operativo. <b>Fin del Procedimiento.</b></p> <p>Si la ocupación inició sin autorización expedida por parte de los extintos INCORA o INCODER, se continua con la <b>tarea 9.</b></p>	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
9	© Generar auto de apertura del procedimiento especial y ordenar la práctica de pruebas.	<p>Generar auto de apertura una vez conocida la ocupación de hecho por la ANT.</p> <p>a) Incorporar en el expediente los antecedentes que existan sobre la propiedad, tenencia u ocupación del predio, la inscripción de aspirantes, las actas del Comité de Selección (si existiera), los actos administrativos expedidos por la Agencia, las comunicaciones de los interesados con la entidad, las actas de visita o inspección ocular al terreno, entre otros.</p> <p>b) Establecer, en todos los casos en que hubiera habido un ocupante anterior en el predio de que se trate, los motivos por los cuales aquel no se halla en el inmueble, el tiempo de ocupación y el grado de explotación alcanzado.</p> <p>c) Con el fin de salvaguardar los derechos de la población desplazada se consultan las bases de datos de todas las entidades públicas encargadas de la inscripción y la protección de los bienes y derechos de los desplazados y de las organizaciones no gubernamentales representativas de sus intereses, o solicitarles información relacionada con la persona y bienes objeto del procedimiento.</p> <p>d) ordenar la práctica de pruebas.</p> <p><b>MODELO AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE HECHO</b></p>	8 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
10	Notificar auto de apertura del procedimiento especial y práctica de pruebas.	El acto administrativo que ordena adelantar el procedimiento se comunica al ocupante de hecho, al ocupante anterior o a su representante y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario (De conformidad con el Acuerdo 349 de 2014, en su artículo 24 del procedimiento).	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
11	© Practicar las pruebas decretadas	<p>En el auto que disponga la iniciación del procedimiento se ordena la práctica de las pruebas, las cuales se llevarán a cabo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del mismo, término que podrá prorrogarse por un periodo igual. Así mismo, en el citado auto se ordena:</p> <p>a) Incorporar en el expediente, los antecedentes que existan sobre la propiedad, tenencia u ocupación del predio, la inscripción de aspirantes, las actas del Comité de Selección, los actos administrativos expedidos por la Agencia, las comunicaciones de los interesados con la entidad, las actas de visita o inspección ocular al terreno, entre otros.</p> <p>b) Establecer, en todos los casos en que hubiera habido un ocupante anterior en el predio de que se trate, los motivos por los cuales aquel no se halla en el inmueble, el tiempo de ocupación y el grado de explotación alcanzado.</p> <p>c) Con el fin de salvaguardar los derechos de la población desplazada se consultan las bases de datos de todas las entidades públicas encargadas de la inscripción y la protección de los bienes y derechos de los desplazados y de las organizaciones no gubernamentales representativas de sus intereses, o solicitarles información relacionada con la persona y bienes objeto del procedimiento.</p> <p>En todo caso, las consultas de información en las bases de datos se harán al: IGAC, DIAN, SISBÉN, RUPTA, RUES, RUAF, RUV, SIPOD, Bases de datos INCODER-INCORA, Aplicativos ANT, Registraduría General de la Nación, ORIP, VUR, Antecedentes Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución de Tierras, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los Comités Municipales y Departamentales de Justicia Transicional, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a las bases de datos del propio Incoeder y a las que permitan obtener información conducente del desplazamiento.</p> <p>15 días - (prorrogables de conformidad al acuerdo 349 del 2014).</p>	15 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
12	© Decidir el procedimiento especial de ocupación de hecho	<p>Con base en las pruebas practicadas se profiere resolución mediante la cual se podrá:</p> <p>1. Abstenerse de iniciar procedimiento de adjudicación: en caso de comprobarse que el ocupante anterior debió abandonar el terreno por causa del desplazamiento, la violencia, la usurpación, el despojo, la intimidación, el engaño de funcionario público, la celebración de negocios jurídicos de legalidad aparente, o cualquier forma ilegítima. En estos casos deberá remitirse el expediente a la URT y termina la gestión.</p> <p>2. No iniciar el procedimiento de adjudicación:</p> <p>a) Cuando la ocupación de hecho se hiciera sobre predio afectado por la declaratoria de caducidad administrativa, a menos que el ocupante demuestre durante el trámite del procedimiento especial que cumple con los requisitos correspondientes y que es ajeno a dicha declaratoria de caducidad. b) Cuando el actual ocupante sea declarado de hecho y no sea sujeto de reforma agraria u ocupe más de una UAF. Se debe proceder a la recuperación del predio, en los términos del artículo 89 del CPACA y en caso de no ser posible, remitir el expediente a la oficina jurídica, y termina la gestión.</p> <p>3. Adelantar el procedimiento de adjudicación de predios ocupados de manera regular y lícita:</p> <p>a) Cuando el ocupante actual sea el único que ha ejercido la detentación material de la parcela con la autorización expresa la Agencia y el ejercicio de dicha ocupación se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones entonces vigentes sobre parcelación de tierras del Fondo Nacional Agrario.</p> <p>b) Cuando se trate de sujetos de reforma agraria, no haya ocupante anterior o cuando la ocupación del predio supere los cinco (5) años.</p> <p>En caso de aplicar el numeral 3, se procederá a expedir la Resolución que decide el procedimiento especial de ocupación de hecho de parcelas mediante la cual declara a los solicitantes como ocupantes regulares y lícitos, ordena continuar bajo los presupuestos procedimentales del Decreto Ley 902 de 2017, se ordena la realización del Informe Técnico Jurídico y se ordena publicación de decisión para terceros en página web.</p> <p><b>MODELO RESOLUCIÓN DECIDE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PARCELAS.</b></p>	25 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

13	Notificar y publicar Resolución	<p>Notificar la decisión a los interesados. La notificación será personal como forma principal, o por aviso como subsidiaria, de conformidad con el CPACA. Procede la notificación personal por medio electrónico cuando el solicitante haya aceptado de forma expresa ser notificado por dicho medio. Publicar el acto administrativo en la página web de la Agencia con la finalidad de comunicar a los terceros indeterminados. El término de publicación del auto será de 10 días, el cual es concomitante a la presentación de oposiciones. Transcurridos estos 10 días podrá presumirse que no existe oposición y prescindirse del período probatorio adicional.</p> <p>Por último, determinar la existencia de recurso interpuesto frente al acto administrativo.</p> <p>• ¿Hay recurso? Si-Pasar a la actividad 14. No-Pasar a la actividad 15.</p> <p><b>MODELO DE NOTIFICACIÓN</b></p>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
14	Estudiar procedencia de recursos	<p>Realizar estudio y proferir resolución, si se presentan recursos de reposición y/o en subsidio apelación.</p> <p><b>Nota:</b> Una vez resuelto el recurso de reposición se traslada mediante memorando el recurso de apelación al superior jerárquico de la dependencia para su debido impulso.</p>	20 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Dirección de Acceso a Tierras
15	Realizar Informe Técnico Jurídico	<p>El (la) profesional jurídico(a) asignado(a) deberá evaluar las condiciones subjetivas (solicitante/s) y objetivos (predio) de la adjudicación, para lo cual elaborará un informe donde de manera expresa se identifique si es viable o no, continuar con el procedimiento de adjudicación.</p>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
16	<p>Ⓞ</p> <p>Emitir resolución de adjudicación o negación de predio</p>	<p>Proyectar resolución en el cual se presenten los motivos o causas por las cuales el predio no se adjudica. Emitir la resolución de adjudicación en la que se determine e identifique el bien, su valor, las obligaciones y derechos del adjudicatario, las condiciones para la enajenación y la constitución de gravámenes, las causales de incumplimiento, la referencia expresa de la ANT para decretar caducidad administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones del régimen jurídico de propiedad predial y demás aspectos que le sean propios de este régimen de propiedad rural.</p> <p><b>MODELO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES.</b> <b>MODELO DE RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES.</b></p>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
17	Notificar Resolución de adjudicación o negación de predio	<p>Notificar la decisión a los interesados. La notificación será personal como forma principal, o por aviso como subsidiaria, de conformidad con el CPACA. Procede la notificación personal por medio electrónico cuando el solicitante haya aceptado de forma expresa ser notificado por dicho medio.</p> <p><b>MODELO DE NOTIFICACIÓN</b></p>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
18	Interponer recurso de reposición y apelación	<p>Dentro del término de ejecutoria se podrán interponer los recursos de reposición y apelación. En aquellos casos donde se rechace la apelación, el(los) solicitante(s) podrá(n) interponer dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión recurso de queja. En caso que no se presenten los recursos, pasar a la <b>tarea 20</b>.</p>	10 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
19	Resolver recursos de reposición y apelación	<p>En caso de presentarse el recurso de reposición, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión resuelve de plano, si no hay solicitud de pruebas. Si se presenta el recurso de reposición y en subsidio apelación, se resuelve el de reposición por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y se remite el expediente a la Dirección de Acceso a Tierras para que ésta resuelva el recurso de apelación. En caso de presentarse el recurso de apelación, la Dirección de Acceso a Tierras resuelve de plano, si no hay solicitud de pruebas. Si se recibe el recurso de queja, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto administrativo mediante el cual se rechazó la apelación, la Dirección de Acceso a Tierras resolverá dicha solicitud. De solicitarse pruebas, la dependencia respectiva procede a decretarlas y practicarlas para resolver los recursos.</p> <p><b>Nota:</b> Una vez resuelto el recurso de reposición se traslada mediante memorando, el recurso de apelación al superior jerárquico de la dependencia para su debido impulso.</p> <p><b>MODELO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO</b></p>	20 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Dirección de Acceso a Tierras
20	Emitir constancia de ejecutoria	<p>En firme el acto administrativo se expide constancia de ejecutoria.</p> <p>• ¿Es resolución de negación, archivo o desistimiento? • Si-Pasar a la actividad 25 • No-Pasar a la actividad 21</p> <p><b>MODELO DE CONSTANCIA EJECUTORIA.</b></p>	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
21	<p>Ⓞ</p> <p>Adelantar el registro de la resolución de adjudicación en la ORIP</p>	<p>Enviar la resolución de adjudicación a la Oficina de Registros Públicos-ORIP competente, para su registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. En los casos en los cuales corresponda pagar los impuestos de registro, estos serán a cargo de los beneficiarios.</p> <p>• ¿La ORIP generó nota devolutiva al registro de la resolución de adjudicación? • No- Pasar a la actividad 23 • Si -¿Se acepta la nota devolutiva? Si - pasar a la actividad 16 No-Pasar a la actividad 22</p> <p><b>MODELO DE SOLICITUD DE REGISTRO A LA ORIP</b></p>	Tiempo a cargo de ORIP	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
22	Interponer recurso ante ORIP	<p>Al momento de recibir la nota devolutiva la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión puede interponer los recursos de ley en contra el acto administrativo que negó el registro de la respectiva resolución de adjudicación.</p> <p>La <b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP</b> competente resolverá los recursos interpuestos.</p> <p>10 días - (para interponer recursos) 30 días - (para resolver los recursos)</p>	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
23	Recibir respuesta de la ORIP	<p>Recibir la constancia del registro de la adjudicación o copia del FMI por parte de la <b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP</b> competente y proceder a integrar dicha documentación al expediente.</p>	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
24	Solicitar el descargue del predio adjudicado de los estados financieros y del inventario del Fondo de Tierras	<p>Consolidar las copias del certificado de tradición junto con el listado de las resoluciones de adjudicación que ya fueron registradas ante la <b>Oficina de Registros Públicos-ORIP</b> y elaborar el listado de predios que deben ser descargados de los Estados Financieros de la Entidad. Dicha solicitud se realiza mediante memorando a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación</p>	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
25	Archivar el expediente y actualizar sistema de información tierras	<p>Archivar el expediente y actualizar los diferentes aplicativos documentales existentes en la Agencia Nacional de Tierras.</p>	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

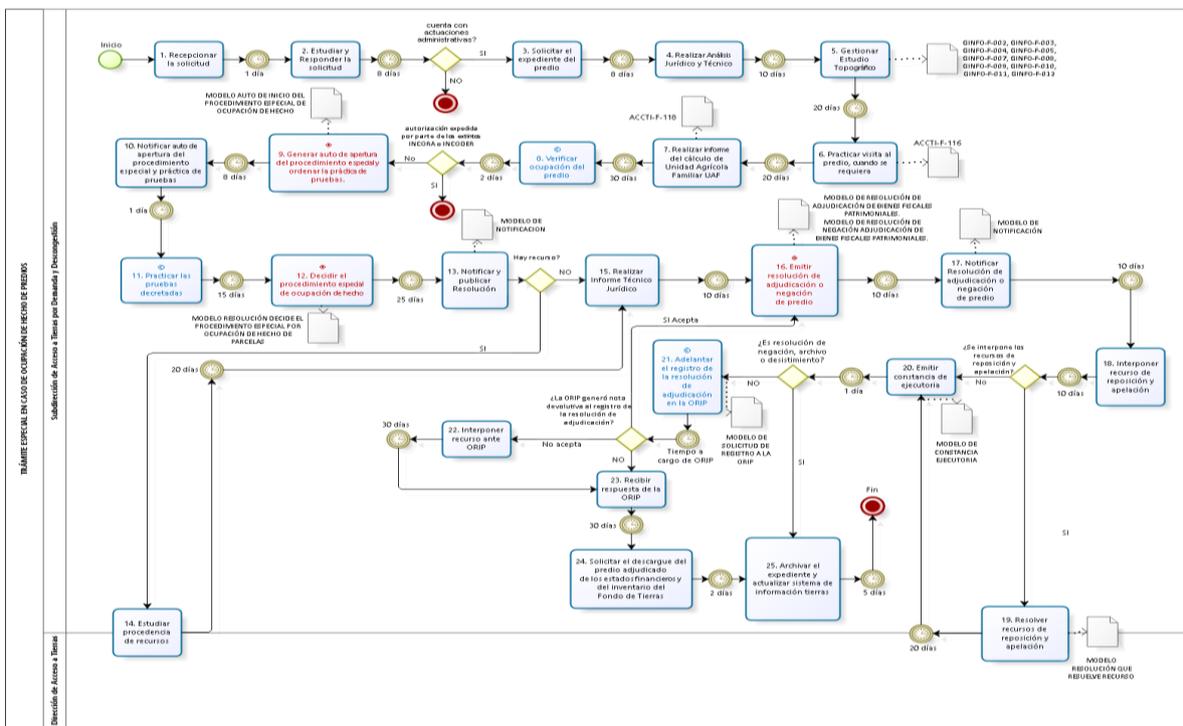
**5. NORMATIVIDAD APLICABLE**

Constitución Política. Artículos 64, 65 y 66.  
 Ley 160 del 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.  
 Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
 Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.  
 Acuerdo 349 de 2014 INCODER. Por el cual se establece el Reglamento General de selección de beneficiarios, adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario en cabeza del Incoader y se deroga el Acuerdo número 266 de 2011.  
 Decreto 2363 de 2015. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.  
 Decreto Ley 902 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras  
 Resolución 202301000036 del 12 de abril de 2023 - Reglamento Operativo expedido por Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

**6. DOCUMENTOS ASOCIADOS**

ACCTI-F-116- VISITA DE CAMPO AGRONÓMICA / VERIFICACIÓN INDIRECTA Y/O COLABORATIVA  
 ACCTI-F-118- FORMA HOJA CÁLCULO DE LA UAF PREDIAL  
 GINFO-F-002 INFORME LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL  
 GINFO-F-003 ACTA DE COLINDANCIAS  
 GINFO-F-004 HOJA DE CAMPO PARA OBSERVACIONES CON GPS  
 GINFO-F-005 DESCRIPCIÓN PUNTO TOPOGRÁFICO GPS  
 GINFO-F-007 CRUCE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA  
 GINFO-F-008 INFORME DETALLADO LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL  
 GINFO-F-009 REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS  
 GINFO-F-010 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS POR MÉTODOS ÓPTICOS  
 GINFO-F-011 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS POR MÉTODO GNSS  
 GINFO-F-012 INFORME DE REPLANTEO PARCELACION  
 MODELO AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE HECHO  
 MODELO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES.  
 MODELO DE RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES.  
 MODELO DE CONSTANCIA EJECUTORIA  
 MODELO DE SOLICITUD DE REGISTRO A LA ORIP  
 MODELO DE NOTIFICACIÓN  
 MODELO RESOLUCIÓN DECIDE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PARCELAS

**7. DIAGRAMA DE FLUJO**



ELABORÓ	Maria Angelica Bustillo Adachi	REVISÓ	Rosa Dory Chaparro Espinosa	APROBÓ	Luis Antonio Chávez Ávila
CARGO	Asesora Jurídica - Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión				
FIRMA					
ELABORÓ	Angélica María Salazar Perdomo	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión - SATDD	CARGO	Director de Acceso a Tierras - DAT
CARGO	Contratista - Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión				
FIRMA					
ELABORÓ	Angela Viviana Casallas Pineda	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
CARGO	Contratista - Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO				
FECHA	10/05/2023	FECHA	22/02/2024	FECHA	27/03/2024

